



## RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Once horas del día Siete de Febrero del año dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información considerando:

- I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2020/105 de parte de la ciudadana S.Y.R.C. por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Copia de su Expediente clínico en el Hospital San Rafael.
- II) El acceso a la información publica en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el articulo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al articulo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo la solicitante, la titular de la información, resulto procedente dar tramite a lo solicitado, en tal sentido se libro el memorándum número 2019-6017-0090, dirigido al Dr. Yerles Luis Ramírez Director del Hospital San Rafael a fin de que remitieran la documentación solicitada.
- III) Por medio de Oficio numero DH-072/2020 nota de fecha 7 de Febrero de 2020 el Director del referido Hospital remite nota que la elabora la Jefa de Estadística y Documentos Médicos, por medio de la cual le manifiesta """" Que se realizo la búsqueda de registros en el Sistema Integral de Atención al Paciente (SIAP) encontrándose que el expediente 19872-10 le pertenecía a S.Y.R.C y que a la fecha no cuentan con expedientes del año 2010, ya que como institución se amparan en la Norma Técnica para la conformación, custodia y consulta de expediente clínico, específicamente en el capitulo V articulo 84 y en tal sentido el mismo fue depurado, no obstante remiten un resumen de lo que se cuenta en el Sistema Nacional de Salud de Morbilidad via Web mas Estadísticas Vitales (SIMMOW) encontrándose que la señora R.C, estuvo ingresada en 2 ocasiones """"
- **IV)** Conforme a los "Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información" en su articulo trece establece lo siguiente: Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria

se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la

imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista el documento que suscribe el Director del Hospital y la Jefa de Estadística y Documentos Médicos, se concluye que por haberse depurado el mismo en razón del tiempo transcurrido resulta imposible como consecuencia la entrega del referido expediente.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia del Expediente médico a nombre de S.Y.R.C en el Hospital San Rafael. **NOTIFIQUESE.** 

Carlos Alfredo Castillo Martínez Oficial de Información

Oficina de Información y Respuesta Ministerio de Salud Calle Arce No. 827, San Salvador Tel. 2591-7485, 2205-7123